

INE/CG328/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR ALEJANDRO PONCE PÉREZ EN CONTRA DE CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XL EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL

Distrito Federal, 18 de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I. ESCRITO DE QUEJA¹.

El dieciséis de julio dos mil catorce, se recibió en la otrora Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, escrito de denuncia signado por Alejandro Ponce Pérez, por propio derecho, a través del cual hizo del conocimiento hechos que, a su juicio, conculcan la normatividad electoral, atribuibles a Carlos Hernández Mirón, diputado local por el XL Distrito en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistentes en: **a)** La supuesta promoción personalizada; **b)** La presunta violación al principio de imparcialidad; **c)** La probable realización de actos anticipados de precampaña y campaña en relación al Proceso Electoral 2014 y, **d)** La presumible realización de actos anticipados de precampaña y campaña en relación con la elección de los integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, Congreso Nacional y Presidente y Secretario General e integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos nacional, estatal y municipal del Partido de la Revolución Democrática; escrito en el que medularmente se señala lo siguiente:

¹ Visible a fojas 1 a 29 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014**

[...] vengo a promover la presente queja en contra del ciudadano DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XL CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN; POR A) REALIZAR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA EN RELACIÓN AL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, AL PROMOVER SU IMAGEN EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN VARIOS PUNTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

B) PROMOVER SU IMAGEN EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN VARIOS PUNTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; HECHO QUE PUEDE SER CONSIDERADO COMO ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA ROMPIENDO LA EQUIDAD DE MANERA DETERMINANTE EN LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. ASÍ COMO POR LA POSIBLE COMISIÓN DE VIOLACIONES CONSIDERADAS EN MATERIA LEGISLATIVA ELECTORAL.²

[...]

El Diputado Carlos Hernández Mirón, ... ha realizado actos anticipados de precampaña o campaña proporcionando su nombre e imagen, utilizando indebidamente la publicación de espectaculares engañosa pues aparece en dichos espectaculares en donde se promociona su nombre e imagen a través de la publicidad de una revista, pero estos espectaculares están colocados en vías primarias de diversos puntos de la Ciudad de México, previo al inicio de las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral ordinario 2014-2015, ... lo que afecta la equidad en la contienda de cualquiera de los dos procesos señalados con anterioridad.³

[...]

*El día 6 de julio de 2014, se localizaron en diversos puntos de la Ciudad de México diversos espectaculares, entre ellos a la altura de Avenida Anillo Periférico número 5550 y 5552, Colonia el Caracol, Código Postal 4700, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, (a un costado del Centro Comercial Gran Sur, en la entrada que esta sobre Anillo Periférico) existen colocados **dos espectaculares**, en los cuales se difunda el nombre e imagen del Diputado denunciado, haciendo apología del servicio público para posicionarlo ante la ciudadanía con fines político electorales.⁴*

[...]

² Visible en el último párrafo de la foja 03 y en el primer párrafo de la foja 04 del expediente.

³ Visible en el segundo párrafo de la foja 07 del expediente.

⁴ Visible en el tercer párrafo de la foja 07 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014**

... destaca la imagen y nombre del Diputado denunciado, abarcando la mayoría del espacio, aparece con letras negras "Dio. Carlos Hernández Mirón" y con letras rojas "Garante del Orden Urbano en la CDMX" y aparece la imagen del funcionario, y si bien es cierto no se hace llamamiento al voto o alusión a un proceso de selección interna, o se pronuncie aspiración alguna para ocupar un cargo de elección popular, también es un hecho notorio que el Diputado Carlos Hernández Mirón, forma parte del Partido de la Revolución Democrática, y al realizar este tipo de promoción pone en ventaja al Diputado mencionado en relación a otras personas que esperan y guardan los tiempos electorales...⁵

[...]

... y es claro que este tipo de propaganda en donde se destaca el nombre e imagen del Diputado denunciado es na (sic) de posicionar su imagen y nombre antes de los términos señalados en las diversas disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, lo viola (sic) de manera flagrante los principios de equidad, legalidad, transparencia, certeza, independencia, imparcialidad, y objetividad, pues es evidente que su actuar pone en riesgo la contienda política en los comicios a realizarse en 2014-2015...⁶

[...]

... queda a todas luces claro que el Diputado Carlos Hernández Mirón, aprovechándose de su calidad se pone sistemáticamente y deliberadamente a aparecer en revistas que son publicitas (sic) en espectaculares colocados en diversos puntos de la Ciudad de México, lo que implica una clara ventaja para el caso de que pretendan contener (sic) por un cargo de elección popular como pudiera ser diputados locales, federales o jefes delegacionales... rompiéndose los principios de legalidad y de igualdad, en la competencia electoral, lo que debe ser sancionado severamente por esa autoridad electoral.⁷

[...]

II. RADICACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN.

El diecisiete de julio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictó un acuerdo⁸ por el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar la admisión y emplazamiento al denunciado hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

⁵ Visible en el cuarto párrafo de la foja 07 del expediente.

⁶ Visible en el cuarto párrafo de la foja 11 del expediente.

⁷ Visible en el segundo párrafo de la foja 12 del expediente.

⁸ Visible a fojas 33 a 37 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014**

A través del referido acuerdo, esta autoridad asumió competencia, exclusivamente, por cuanto hace a lo siguiente: **a)** La posible vulneración a lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, **b)** Por la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Carlos Hernández Mirón, diputado local por el Distrito XL, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en relación con el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Asimismo, por cuanto hace a la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña relacionados con la elección de los integrantes de los consejos nacional, estatales y municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e integrantes de los comités ejecutivos nacional, estatal y municipal del Partido de la Revolución Democrática, se determinó que tales hechos obedecen a violaciones internas a la normatividad de dicho partido, **por lo que no constituyen violaciones a la normatividad electoral cuyo conocimiento compete a esta autoridad.**

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

A efecto allegarse de elementos para estar en condiciones de realizar un pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas, se llevó a cabo una investigación preliminar al tenor siguiente:

FECHA DE ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
17/07/2014	Consejera Presidenta del Instituto Electoral en el Distrito Federal	Se requieren las copias certificadas de las actas levantadas a partir del mes de febrero al dieciséis de julio de dos mil catorce, toda vez que el denunciante lo ofreció como medio de prueba.	INE/SCG/1615/2014 18/07/2014 ⁹	Respuesta mediante oficio SECG/IEDF/1616/2014 ¹⁰
	Vocal Ejecutivo de la Junta Local del este Instituto en el Distrito Federal	Realizar la inspección ocular correspondiente y verifique la existencia de los espectaculares denunciados.	INE/SCG/1616/2014 18/07/2014 ¹¹	Respuesta mediante oficio INE/JLE-DF/02274/2014 ¹²

⁹ Visible a fojas 50 a 54 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 74 a 86 del expediente.

¹¹ Visible a fojas 55 a 57 del expediente.

¹² Visible a fojas 64 a 87 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014**

FECHA DE ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
04/08/2014	Vocal Ejecutivo de la Junta Local del este Instituto en el Distrito Federal	Realizar la inspección ocular correspondiente y verifique la existencia de espectaculares de la revista Valores, la Visión Joven de la Política Nacional.	INE/SCG/1768/2014 05/08/2014 ¹³	Respuesta mediante oficio INE/JLE-DF/02343/2014 ¹⁴

Toda vez que del contenido de los anuncios espectaculares materia del presente procedimiento se advirtió que contenían la dirección electrónica de la revista *Valores, la Visión Joven de la Política Nacional*, se ordenó realizar una búsqueda en *Internet* y elaborar un acta circunstanciada respecto de la existencia y contenido de la página *revistavalores.com.mx*, sin embargo, no se pudo acceder al sitio *web* de la referida revista, tal y como se asentó en el acta en cita.¹⁵

IV. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.

El siete de agosto dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, acordó admitir la queja y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

En la Décima Quinta Extraordinaria Urgente, de Carácter Privado, de ocho de agosto de dos mil catorce, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se determinó la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares.

VI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

Siguiendo el trámite del expediente, y con el propósito de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del asunto, el Secretario del Consejo General, ordenó realizar las siguientes diligencias de investigación:

¹³ Visible a fojas 94 a 95 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 98 a 128 del expediente.

¹⁵ Visible a fojas 130 a 131 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014**

FECHA DE ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
18/08/14	Anuncios Premium Espectaculares S.A. de C.V.	Se ordena requerir al representante legal de las empresas Anuncios Premium Espectaculares S.A. de C.V., Grupo Rentable y Publicidad Rentable S.A. de C.V., para que proporcionen información relacionada con la contratación de los espectaculares en donde aparece el Diputado Carlos Hernández Mirón.	INE/SCG/1980/2014 ¹⁶ 29/08/2014	No se recibió respuesta
	Grupo Rentable		INE/SCG/1981/2014 ¹⁷ 29/08/2014	
	Publicidad Rentable S.A. de C.V.		INE/SCG/1982/2014 ¹⁸ 29/08/2014	
18/08/14	Revista Valores, la Visión Joven de la Política Nacional	Se ordena requerir al representante legal de la revista Valores, la Visión Joven de la Política Nacional para que proporcionen información relacionada con la contratación de los espectaculares en donde aparece el Diputado Carlos Hernández Mirón.	INE/SCG/1983/2014 ¹⁹	No fue posible notificar, por no ser el domicilio de la persona buscada. ²⁰

Además, mediante Acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil catorce, se ordenó instrumentar un acta circunstanciada de la página electrónica de la Secretaría de Gobernación²¹, en la sección “Padrón de medios impresos”, a efecto de constatar el domicilio de la revista *Valores, la Visión Joven de la Política Nacional*, y se ordenaron las siguientes diligencias:

FECHA DE ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
04/09/14	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral	Informe si en los archivos del Registro Federal de Electores aparece algún antecedente relativo a Rufino Irineo Roque y Pablo Galindo Cruz, editor y director o Presidente del medio impreso en comento y Jefe de Redacción respectivamente	INE/DQ/184/2014 ²² 10/09/2014	Respuesta mediante oficio INE/DC/1038/2014 ²³

¹⁶ Visible a fojas 236 a 238 del expediente.

¹⁷ Visible a fojas 215 a 217 del expediente.

¹⁸ Visible a fojas 225 a 227 del expediente.

¹⁹ Visible a fojas 191 a 193 del expediente.

²⁰ Visible a fojas 187 del expediente.

²¹ Visible a fojas 142 a 145 del expediente.

²² Visible a fojas 253 del expediente.

²³ Visible a fojas 254 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014**

FECHA DE ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	OBSERVACIONES
05/09/14	Rufino Irineo Roque, Editor, Director y/o Presidente de la revista Valores, la Visión Joven de la Política Nacional	Informe si a) Si sostuvo o sostiene algún contrato, convenio o acto jurídico para la colocación de espectaculares (se acompañó imagen del mismo); b) De ser el caso, señale el nombre de las partes contratantes y datos de identificación para su eventual localización, la fecha de contratación, las cláusulas del convenio o contrato, el periodo contratado y el costo del servicio, debiendo proporcionar copia del contrato o convenio o en su caso factura que ampare el servicio de mérito; c) En caso de que su respuesta al inciso a) que precede fuera negativa, refiera si la publicidad que se visualiza en el espectacular de mérito corresponde al medio impreso que dirige; d) De ser el caso, exprese si con cada ejemplar se realiza la misma publicidad y/o difusión de la revista; f) Precise si a través de otros medios se publicita la revista en cuestión y las características de la misma, en particular la que corresponde al ejemplar que se observa en el espectacular motivo del presente requerimiento; g) Cuál ha sido la propaganda que ha contratado para ser difundida en espectaculares; h) Cuál es el slogan o frase publicitaria de la revista; i) Cuál es la periodicidad de la publicación del medio impreso que dirige; j) Precise el género al que corresponde la revista; k) El motivo por el que se visualiza en la publicidad referida en el inciso a) que precede, el nombre e imagen del Diputado Carlos Hernández Mirón, así como la siguiente leyenda: "VALORES. Dip. Carlos Hernández Mirón. Garante del Orden Urbano en la CDMX. Búscala. revistavalores.com.mx " y l) Remita el ejemplar de la revista que se visualiza en el espectacular referido.	INE/SCG/2403/2014 ²⁴	No fue posible notificar, por no ser el domicilio de la persona buscada. ²⁵
05/09/14	Pablo Galindo Cruz, Jefe de redacción de la revista Valores, la Visión Joven de la Política Nacional	Indique: a) Si practicó alguna entrevista al Diputado Local del Distrito XL de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Carlos Hernández Mirón; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento que precede, informe si fue publicado en la revista en mención, para lo cual deberá proporcionar el ejemplar en el que se realizó dicha acción; c) Refiera si la publicidad a que se hace referencia en el inciso a) del apartado que precede corresponde al medio impreso en comento; d) De ser afirmativa su respuesta indique la metodología para la elaboración del diseño del espectacular, en particular de las proporciones que guarda la imagen de la revista con la del diputado Carlos Hernández Mirón; o bien, señale cuál es el área dentro de la revista que se encarga de elaborar, diseñar o proponer la publicidad en comento.	INE/SCG/2404/2014 ²⁶	No fue posible notificar, por no ser el domicilio de la buscada.

²⁴ Visible a fojas 267 a 269 del expediente.

²⁵ Visible a fojas 270 del expediente.

²⁶ Visible a fojas 308 a 310 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014**

En virtud de lo anterior, el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se ordenó instrumentar un acta circunstanciada,²⁷ de la página electrónica de la revista *Valores, la Visión Joven de la Política Nacional*, a fin de allegarse me mayores indicios para conocer su domicilio; así como las siguientes diligencias:

FECHA DE ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
05/09/14 y 24/09/14	Rufino Irineo Roque, Editor, Director y/o Presidente de la revista Valores, la Visión Joven de la Política Nacional	Informe si a) Si sostuvo o sostiene algún contrato, convenio o acto jurídico para la colocación de espectaculares (se acompañó imagen del mismo); b) De ser el caso, señale el nombre de las partes contratantes y datos de identificación para su eventual localización, la fecha de contratación, las cláusulas del convenio o contrato, el periodo contratado y el costo del servicio, debiendo proporcionar copia del contrato o convenio o en su caso factura que ampare el servicio de mérito; c) En caso de que su respuesta al inciso a) que precede fuera negativa, refiera si la publicidad que se visualiza en el espectacular de mérito corresponde al medio impreso que dirige; d) De ser el caso, exprese si con cada ejemplar se realiza la misma publicidad y/o difusión de la revista; f) Precise si a través de otros medios se publicita la revista en cuestión y las características de la misma, en particular la que corresponde al ejemplar que se observa en el espectacular motivo del presente requerimiento; g) Cuál ha sido la propaganda que ha contratado para ser difundida en espectaculares; h) Cuál es el slogan o frase publicitaria de la revista; i) Cuál es la periodicidad de la publicación del medio impreso que dirige; j) Precise el género al que corresponde la revista; k) El motivo por el que se visualiza en la publicidad referida en el inciso a) que precede, el nombre e imagen del Diputado Carlos Hernández Mirón, así como la siguiente leyenda: "VALORES. Dip. Carlos Hernández Mirón. Garante del Orden Urbano en la CDMX. Búscala. revistavalores.com.mx " y l) Remita el ejemplar de la revista que se visualiza en el espectacular referido.	INE/SCG/2403/2014	- Se negaron a recibir la notificación a pesar de reconocer que se trata del domicilio de la búsqueda, en consecuencia se procedió a notificar por estrados. - La notificación se fijó del dos al nueve de octubre del año en curso. ²⁸ - No contestó.
05/09/14 y 24/09/14	Pablo Galindo Cruz, Jefe de redacción de la revista Valores, la Visión Joven de la Política Nacional	Indique: a) Si practicó alguna entrevista al Diputado Local del Distrito XL de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Carlos Hernández Mirón; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento que precede, informe si fue publicado en la revista en mención, para lo cual deberá proporcionar el ejemplar en el que se realizó dicha acción; c) Refiera si la publicidad a que se hace referencia en el inciso a) del apartado que precede corresponde al medio impreso en comentario; d) De ser afirmativa su respuesta indique la metodología para la elaboración del diseño del espectacular, en particular de las proporciones que guarda la imagen de la revista con la	INE/SCG/2404/2014	- Se negaron a recibir la notificación a pesar de reconocer que se trata del domicilio de la búsqueda, en consecuencia se procedió a notificar por estrados. - La notificación se fijó del dos al nueve de

²⁷ Visible a fojas 272 a 275 del expediente.

²⁸ Visible a fojas 285 a 294 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014**

FECHA DE ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		del diputado Carlos Hernández Mirón; o bien, señale cuál es el área dentro de la revista que se encarga de elaborar, diseñar o proponer la publicidad en comento.		octubre del año en curso. ²⁹ - No contestó.

En atención a lo anterior, el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se ordenó instrumentar un acta circunstanciada,³⁰ de la página electrónica correspondiente al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a fin de conocer al titular del registro marcario de la revista *Valores, la Visión Joven de la Política Nacional*; así como las siguientes diligencias:

FECHA DE ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
14/10/2014	Diputado Local del Distrito XL de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Carlos Hernández Mirón	Informe: a) Si celebró algún contrato o acto jurídico con la revista "Valores, la Visión Joven de la Política Nacional" y, en su caso, la fecha y objeto del mismo; b) Informe el motivo de la aparición de su imagen, nombre y cargo en la portada de la citada revista, 3) Señale si participó en la contratación de espectaculares para la difusión de la revista "Valores, la Visión Joven de la Política Nacional, en los que se visualiza su imagen y de ser el caso, sírvase precisar contrato o acto jurídico celebrado para ello y el tipo de recursos utilizados como contraprestación del mismo, y 4) Proporcione un ejemplar del número de la revista en cuestión en el que se visualiza su imagen	INE/SCG/2993/2014 ³¹ 16/10/2014	Respuesta mediante escritos presentados 20/10/2014 y 04/11/2014 ³²
	Diputado Manuel Granados Covarrubias, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Presidente de la Comisión de Gobierno de la VI Legislatura en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	Informe: a) Si efectuó la contratación con algún medio de comunicación o empresa, para la publicidad de espectaculares en los que se visualiza la imagen de Carlos Hernández Mirón, Diputado Local del Distrito XL de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el año dos mil catorce; particularmente, del que se observa en la imagen que se adjunta al presente requerimiento como anexo; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las fechas en las que se llevó a cabo y el contenido del mismo, así como la relación de espectaculares contratados y el tipo de recursos erogados para tal efecto, y c) Precise si tiene celebrado algún convenio o contrato con la revista "Valores, la Visión Joven de la Política Nacional", para la difusión del trabajo legislativo de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o bien del grupo parlamentario que coordina.	INE/SCG/2996/2014 ³³ 16/10/2014	Respuesta mediante oficio OM/DGAJ/VIL/631/14 ³⁴

²⁹ Visible a fojas 298 a 307 del expediente.

³⁰ Visible a fojas 314 a 316 del expediente.

³¹ Visible a fojas 328 a 330 del expediente.

³² Visible a fojas 340 a 344 y 436 a 437 del expediente.

³³ Visible a fojas 334 a 336 del expediente.

³⁴ Visible a fojas 397 a 398 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014**

FECHA DE ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Doctor Pablo Trejo Pérez, Tesorero General de la VI Legislatura en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	Informe: a) Si tiene reportado el pago de espectaculares en vialidades públicas del Distrito Federal alusivos a Carlos Hernández Mirón, Diputado Local del Distrito XL de la VI Legislatura en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, particularmente del que se visualiza en la imagen que se adjunta al presente requerimiento como anexo; 2) En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, acompañe la relación de espectaculares contratados, y 3) Informe si en la relación de gastos reportados por el Diputado Carlos Hernández Mirón se encuentra algún pago efectuado a la revista "Valores, la Visión Joven de la Política Nacional", indicando el concepto y la cantidad respectiva; o bien, otro que se relacione con la publicidad motivo del presente requerimiento.	INE/SCG/2994/2014 ³⁵ 16/10/2014	Respuesta mediante oficio TG/VIL/1353/14 ³⁶
31/10/2014	Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto	Proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal de 2014, o en su caso de los meses enero a julio anteriores, en la que consten los Registros Federales de Contribuyentes, domicilio, registros de facturas recibidas y expedidas, así como cualquier dato que permita conocer las operaciones mercantiles realizadas por las personas físicas y morales: Grupo Rentable, Publicidad Rentable, S.A. de C.V., Anuncios Premium Espectaculares S.A. de C.V., así como de los ciudadanos Rufino Irineo Roque, Editor, Director y/o Presidente de la revista Valores, la Visión Joven de la Política Nacional y Pablo Galindo Cruz.	INE/SCG/3267/2014 ³⁷ 31/10/2014 y INE-UTF-DG/2701/14 ³⁸ y 05/11/2014	No se ha recibido respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
06/11/2014	Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	Informe: a) La ubicación y periodo en que fueron exhibidos los espectaculares en los que se visualiza la imagen de Carlos Hernández Mirón, Diputado Local del Distrito XL de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año dos mil catorce; particularmente, del que se observa en la imagen que se adjunta al presente requerimiento; b) El costo que tiene la colocación y exhibición por día de un anuncio espectacular, en dichas ubicaciones, y c) Acompañe el original o copia certificada del contrato de prestación de servicio de diez de junio de dos mil catorce, celebrado entre la empresa que representa y Rufino Irineo Roque, propietario de la revista "Valores. La Visión Joven de la Política Nacional.	INE-UT/0104/2014 ³⁹	No fue posible notificar, por no ser el domicilio del buscado. ⁴⁰

A fin de reunir mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento, en específico sobre la posible incidencia o afectación de los hechos que se le atribuyen a Carlos Hernández Mirón, en relación con el Proceso Electoral Federal en curso, se ordenó practicar una búsqueda en la

³⁵ Visible a fojas 331 a 333 del expediente.

³⁶ Visible a fojas 337 del expediente.

³⁷ Visible a fojas 433 a 434 del expediente

³⁸ Visible a fojas 449 a 450 del expediente

³⁹ Visible a fojas 461 a 463 del expediente.

⁴⁰ Visible a fojas 456 del expediente.

Internet en relación las posibles aspiraciones políticas del sujeto antes mencionado a cargos de elección popular, quedando asentados los resultados de la referida búsqueda en acta circunstanciada de veinte de noviembre de dos mil catorce⁴¹ y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA.

El Instituto Nacional Electoral Nacional, **es incompetente** para conocer y resolver sobre la queja planteada, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

La competencia es un presupuesto procesal fundamental para que se pueda constituir y desarrollar válidamente el proceso, y su estudio es preferente y de orden público que se debe de hacer por oficio, a fin de dictar la resolución que corresponda. Sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales contenidas en la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴², cuyo rubro y texto son los siguientes:

COMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA. SI EL JUEZ DE DISTRITO QUE CARECE DE ELLA RESUELVE UN JUICIO DE AMPARO, TAL SITUACIÓN CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS FUNDAMENTALES QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

La competencia de la autoridad es una garantía de legalidad y de seguridad jurídica derivada del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, es una cuestión de orden público, lo que aplicado al derecho procesal se traduce en la suma de facultades que la ley otorga al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios, cuya inobservancia conduce a declarar inválido lo resuelto por el Juez incompetente. Por otra parte, de la interpretación sistemática de los artículos 107, fracción V y 94, párrafo sexto, constitucionales, se infiere que la competencia especializada

⁴¹ Visible a fojas 314 a 316 del expediente.

⁴² 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Abril de 2009; Pág. 5.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014**

por razón de materia de los Juzgados de Distrito está elevada a rango constitucional. En congruencia con lo anterior, se concluye que aquella competencia es un presupuesto de validez del proceso cuya infracción por los citados órganos jurisdiccionales al resolver un juicio de amparo sin tener competencia por razón de materia, se traduce en el desconocimiento de la voluntad del Constituyente y, por ende, de la del legislador que la desarrolla, lo que ocasiona que se violen las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo en perjuicio de las partes, porque se les sujeta a la determinación proveniente de una autoridad que prorroga indebidamente su competencia y resuelve un juicio específico sin tener facultades para ello, afectando directamente los derechos sustantivos de aquéllas.

De conformidad con la tesis de jurisprudencia **25/2010**, de rubro: “**PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.**”, el Instituto Nacional Electoral tiene competencia para conocer de violaciones por propaganda política o electoral, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando el medio por el que se difunden sea **radio o televisión**.

En efecto, en esta tesis de jurisprudencia se establece la competencia de la autoridad administrativa electoral federal, tratándose de violaciones en materia de propaganda política electoral, en cualquier momento, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.*
- b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.*
- c) Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.*
- d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipio, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.*

En cambio, cuando la violación no guarde relación, no tenga posible impacto en el Proceso Electoral Federal o se cometa a través de distintos medios a radio y televisión, se actualiza la competencia de las autoridades electorales estatales para conocer de ese tipo de infracciones. Esto encuentra sustento también en la interpretación de las normas indicadas, así como en la parte final de la referida jurisprudencia, en donde se establece:

...en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014

local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente.

En el caso, de la lectura del escrito de queja así como de las constancias que integran el expediente, no se advierte referencia, dato o elemento que permitan considerar que las violaciones tienen incidencia en el Proceso Electoral Federal en curso, ya sea directa o indirectamente, tampoco se denunció su comisión a través de radio y televisión, de ahí que no se actualice la competencia de esta autoridad.

Además, los hechos denunciados y su posible incidencia no actualizan alguno de los supuestos de competencia previstos constitucional y legalmente en favor de esta autoridad nacional electoral. Para arribar a la anotada conclusión, en primer término es menester precisar que el denunciante atribuye a Carlos Hernández Mirón, diputado local del Distrito XL de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los siguientes hechos:

1. **Posicionar** su nombre e imagen de manera **anticipada** ante el electorado, previo al inicio de cualquier **precampaña o campaña** del Proceso Electoral ordinario 2014-2015;
2. Publicitar su imagen y nombre ante los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática;

Lo anterior ocurrió con la aparición de su nombre e imagen en espectaculares en los que se publicitaba la revista Valores, la Visión Joven de la Política en México.

Y finalmente solicita se investigue la procedencia del recurso con el que sufragaron las actividades denunciadas.

En ese sentido, el denunciante señala que los hechos antes mencionados podrían constituir una presunta promoción personalizada de dicho servidor público, una violación al principio de imparcialidad, así como la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuibles al mismo.

En este orden de ideas, la denuncia bajo análisis gira en torno a tres temas centrales y destacados: **promoción personalizada, violación al principio de imparcialidad y la presunta realización de actos anticipados de campaña y/o precampaña, a cargo de Carlos Hernández Mirón, diputado local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la difusión de**

propaganda fija, por lo que esta autoridad administrativa electoral nacional, procede determinar la autoridad u órgano competente para conocer de esta posible infracción.

Al respecto, existen elementos para presumir que la aspiración del servidor público denunciado, es **acceder a un cargo de elección popular, en el Proceso Electoral Local en curso en el Distrito Federal.**

Se arriba a lo anterior, toda vez que como se observa del acta circunstanciada del veinte de noviembre del año en curso, ya existe una estrategia de campaña⁴³ por parte de Carlos Hernández Mirón, encaminada al Proceso Electoral Local 2014-2015, en concreto por la candidatura a Jefe Delegacional en **Tlalpan**, por tanto, tales conductas podrían constituir entre otras la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, respecto de un cargo de elección popular, circunscrito en el ámbito de competencia del Distrito Federal.

A continuación, se transcriben las fojas atinentes del acta circunstanciada en comento:

Página 7 del acta, 473 del expediente.

A continuación se accede al enlace "CAMPAÑAS PRD CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN by Bryan..." (https://prezi.com/7nymavemeoiw/campana-prd-carlos-herandez-miron/), en el cual se puede apreciar la siguiente imagen:



⁴³ Visible a fojas 473, 480 a 483 del expediente.

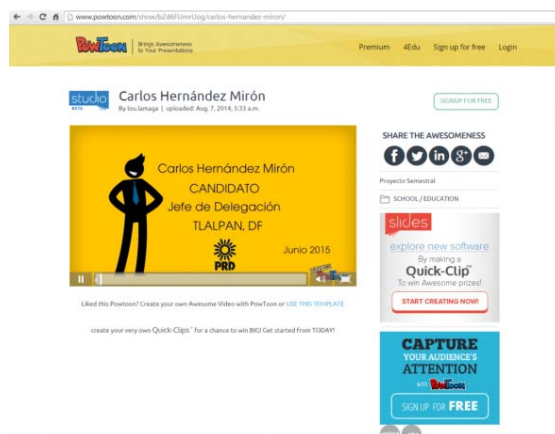
CONSEJO GENERAL EXP. SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014

Como puede apreciarse en la parte superior central de la página aparece un recuadro en color amarillo y en su interior se muestran las siguientes leyendas "Carlos Hernández Mirón", "Candidato a Jefe Delegacional Tlalpan, DF", observándose el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, así como tres flechas que conectan con más información de Carlos Hernández Mirón.

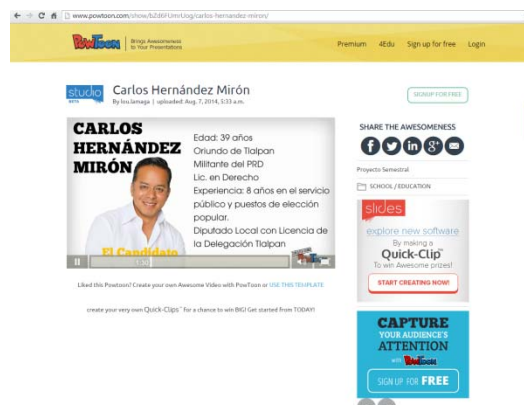
Página 14 del acta, 480 del expediente.

Continuando con la presente diligencia se accede al portal <http://www.powtoon.com/show/bZd6FUmrUog/carlos-hernandez-miron/>, en el cual se despliega un video en el que presuntamente se plantea la estrategia electoral de Carlos Hernández Mirón para acceder a la Jefatura Delegacional en Tlalpan. A continuación se muestran algunas imágenes de la citada presentación:

Página 15 del acta, 481 del expediente.



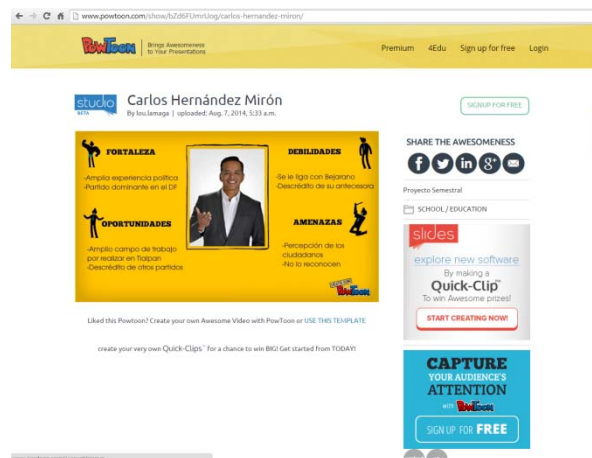
Página 16 del acta, 482 del expediente.



Página 17 del acta, 483 del expediente.



Página 18 del acta, 484 del expediente.



En cambio, se insiste, de lo afirmado por las partes y las pruebas que obran en autos, no existe elemento alguno que sirva de soporte para considerar que los hechos alegados pudieran tener incidencia en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

TERCERO. REMISIÓN AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Los hechos denunciados, así como las pruebas y constancias de autos, conducen a sostener que la autoridad administrativa electoral del Distrito Federal es

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014**

competente para conocer de la queja, en virtud del posible impacto en el Proceso Electoral que se realiza actualmente en esta ciudad, conforme con lo siguiente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6, 373, fracción II incisos c) y d), 374, fracción VIII, 377, fracciones VII y XVIII, 378, 379, 380 y 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y la Jurisprudencia 3/2011 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 6. Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

De igual modo, la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen con cualquier candidato, Partido Político Nacional o local.

Énfasis añadido.

Como se observa, existe disposición expresa a nivel local respecto de la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos, así como de emitir propaganda que implique la promoción personalizada de los **servidores públicos** de cualquiera de los tres poderes del Distrito Federal, en lo que interesa del **poder legislativo**, siendo la autoridad de esa Entidad la facultada para determinar lo procedente.

Ahora bien, de una interpretación sistemática y funcional a la normatividad electoral en el Distrito Federal, se tiene que el artículo 256, párrafos tercero y cuarto, establece lo que se entiende por propaganda electoral y su finalidad.

Asimismo, el artículo 264 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece que en caso de violaciones relacionadas con la colocación de propaganda electoral a cargo de los partidos políticos, candidatos, precandidatos, entre otros sujetos obligados, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal o al Consejo Distrital correspondiente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014

También se observa, que el artículo 373, fracción II inciso c) y d) de la ley local referida, establece como conducta sancionable los actos anticipados de precampaña y campaña, misma que será conocida a través del procedimiento especial sancionador por parte de la autoridad local competente.

Asimismo, el artículo 376, del ordenamiento legal de que se trata, regula a los sujetos e infracciones a imponerse a los mismos, ordenamiento que contempla la infracción relacionada con los actos anticipados de campaña y precampaña, así como la disposición general de la violación a cualquier precepto de dicha legislación, que tal y como se dijo, regula las faltas relacionadas con lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, los artículos 377 al 381 del citado ordenamiento prevén un procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas correspondientes.

En conclusión, valoradas en su conjunto las circunstancias antes referidas, y al no advertirse que los hechos o conductas denunciadas tenga un posible impacto en el Proceso Electoral Federal, ni se denuncie su comisión por radio o televisión, es claro que se actualiza la competencia de la autoridad administrativa electoral estatal.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en la regla general contenida en el artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la remisión de inmediato a la autoridad competente para conocer del asunto, invocado este último precepto, en términos del artículo 441, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es **remitir** el presente expediente a la autoridad administrativa electoral del Distrito Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda.

En efecto, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos mencionados con anterioridad, si al momento de la recepción de un escrito de queja o durante su sustanciación, se advierten hechos o actos que no sean competencia del Instituto Nacional Electoral, lo procedente es que se remitan de

inmediato las constancias, sin trámite adicional alguno, a la autoridad que se estime competente para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴⁴ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **declara la improcedencia por incompetencia** del Instituto Nacional Electoral, para conocer del procedimiento sancionador ordinario citado al rubro, en términos del Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO. Se ordena **remitir** el original de las constancias del expediente en que se actúa, al Instituto Electoral del Distrito Federal (previa copia certificada que obren en los archivos de este Instituto), así como copia certificada de la presente determinación, por las razones expuestas en el Considerando SEGUNDO.

TERCERO. En términos del Considerando CUARTO, la presente Resolución es impugnabile mediante el recurso de apelación, atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁴⁴ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: *"TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL"*, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: *"TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/APP/CG/28/INE/75/2014

CUARTO. Notifíquese **personalmente** a las partes; por **oficio** a la autoridad administrativa electoral del Distrito Federal, y por **estrados** a los demás interesados; con fundamento en los artículos 29, 30 y 31, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de dos mil catorce, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**